

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 11 8 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00727-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra a folio 204 vuelto, con el cual se indicó que el término de emplazamiento venció en silencio, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

La publicación militante a folio 204, en la que Secretaría incluyó en el Registro Nacional de Emplazados a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA (q.e.p.d.) manténgase agregada al expediente y a su vez téngase en cuenta.

Siguiendo con el trámite del proceso, se designa a ALFONSO GARCÍA RUBIO como Curador *Ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA (q.e.p.d.), conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2° del art. 49 *ibídem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a Asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese comunicación agarciarubio@hotmail.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$ 150.000= M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

No se tiene en cuenta el trámite de notificaciones obrante a folios 205 a 216, toda vez que el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se encontraba vigente al momento de su envío, como quiera que si vigencia fue hasta el (4) de junio pasado, mientras que la constancia de la empresa postal denota que fue enviada el 13 de ese mismo mes y año, por lo que la parte actora deberá efectuar las notificaciones conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G. del P. modificados por la Ley 2213 de 2022.

De la petición de emplazamiento elevada por el actor, el mismo deberá reparar en lo resuelto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-0072700**.

(Cuaderno 2)

Resolviendo la petición obrante a folio 52 del paginario, el libelista deberá estarse al o resuelto en auto del 19 de noviembre de 2020 (fl. 44), en la que se decretó el embargo del remanente en ese mismo asunto y estrado judicial, librándose el oficio respectivo y tramitado por Secretaría, tal como se colige de los folios 45 y 46.

Encontrándose debidamente registrada la medida ordenada en auto anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

Como se encuentra inscrito el embargo decretado sobre los vehículos de PLACAS CYV-131, marca BMW; y IXO-324, marca FIAT, de propiedad de la parte demandada, tal como se evidencia en el certificado obrante a folios 55 y 56 de esta encuadernación. El despacho DECRETA la RETENCION del citado vehículo. Para la efectividad de esta medida oficiase a la Sijin - Sección Automotores quienes deberán informar a este Despacho inmediatamente se surta la misma, colocando a disposición el automotor a este Juzgado.

Una vez se encuentre efectivizada esta medida se ordenará el secuestro pertinente.

De otra parte, comoquiera que los vehículos automotores antes referidos presentan una prenda a favor de BANCO DE OCCIDENTE, cítese a dicho acreedor prendario conforme lo establece el art. 462 del C.G. del P., para que haga valer sus derechos en este proceso dentro de los 20 días siguientes a su notificación, para lo anterior la parte actora deberá efectuar el trámite de notificaciones conforme lo prevén los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o, por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Divisorio** N° 110013103-034-**2010-00181-00**.

(Cuaderno 1)

Comoquiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de junio de esta anualidad (fl. 214), se **REQUIERE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, informen, **de manera puntual y concreta**, si dentro del proceso Ejecutivo N° 1997-31834 de Rita Julia Verano Chacón en contra de Miguel Arnulfo Téllez Barrera (Juzgado de Origen Tercero Civil Municipal), se encuentra vigente o no a la fecha, alguna medida de embargo en contra del aquí demandante, específicamente la orden de embargo que aparece inscrita en la anotación 20 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de este asunto (MI 50C-70551). Oficiese.

Líbrese comunicación en los mismos términos al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Una vez obre respuesta de las oficinas judiciales requeridas, se resolverá sobre la procedencia de entrega de dineros a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 18 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00494-00.**

(Cuaderno 1)

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO, como apoderada sustituta del demandante, en los términos del poder de sustitución aportado a folios 151 a 154 (arts. 74 y 77 del C.G. del P.)

Con vista al oficio obrante a folios 156 y 157 de esta encuadernación proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de esta ciudad, con el cual solicitó la remisión del presente asunto con destino a ser tenido en cuenta en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de Clara Lucy del Rosario Valenzuela Gómez, infórmesele a dicha sede judicial que su petición fue resuelta con anterioridad con auto del (2) de septiembre de 2021 (fl. 140), por lo que no hay lugar a un mayor pronunciamiento de parte de este Despacho. Oficiese.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría vista a folio 158 no fue objetada, se imparte su aprobación (art. 366 *ejusdem*)

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaria procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO.** OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m. La Secretaria, <hr/> SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 18 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00494-00**.

(Cuaderno 2)

Comuníquesele al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente solicitado en el oficio obrante a folios 34 y 35 de esta encuadernación, toda vez que los bienes embargados a la demandada Clara Lucy del Rosario Valenzuela Gómez fueron dejados a disposición del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante N° 11001400303220190002900, que cursa en esa sede judicial. Oficiese.

Lo manifestado por la Dirección de Nómina de Pensionados de Colpensiones que milita a folio 36, con la cual informó que no se presenta orden de embargo vigente a la fecha por parte de ésta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las
8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00635-00**.

(Cuaderno 1)

Revisadas las actuaciones, encuentra el Despacho que el demandado JORGE LUIS ACEVEDO RODRIGUEZ, fue emplazado, tal como se desprende de las publicaciones allegas por la parte actora y que obran a folios 105 a 109 del plenario, aunado a lo anterior, Secretaría realizó la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Emplazados en los términos del artículo 108 de la ley 1564 de 2012, conforme se observa a folio 97, satisfaciendo las prerrogativas legales de los artículos 293 y 108 del C. G. del P., sin que dentro del término legal compareciese.

Dado lo anterior, y para efectos de economía procesal, se designa como curadora *ad litem* del demandado JORGE LUIS ACEVEDO RODRIGUEZ a la Dra. ANGIE JULIANA GÓMEZ PACHÓN, conforme lo dispone el art. 48 *ejusdem*, Comuníquesele esta determinación por correo electrónico, haciéndosele saber que la aceptación del cargo es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente. Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00635-00**.

(Cuaderno 3)

Revisadas las actuaciones, se observa que en el folio 77 del cuaderno principal, se indicó que la sociedad demandada se encontraba notificada bajo los preceptos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., al haber recibido el aviso de notificaciones el 25 de julio de 2019, y, tenido por notificado al finalizar el 26 de ese mes y años.

Por lo anterior, al momento de librarse la orden de apremio acumulada en contra de INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. el 15 de diciembre de 2021, su notificación debió de haber sido por estado y no personalmente, como equivocadamente se indicó; dicho esto, y dadas las premias del artículo 286 *ejusdem*, se corrige el mandamiento de pago militante a folio 24, en el sentido que se tendrá por notificada a la sociedad demandada por estado, tal como lo prevé el numeral 1° del artículo 463 de la ley 1564 de 2012, y no como se señaló en dicho proveído.

Por Secretaría, contrólense el término con el cual cuenta el extremo pasivo apara contestar y/o pagar la obligación.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, modificó el artículo 293 del C. G. del P., Secretaría efectúe el Registro Nacional del Emplazados con **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS** en contra del aquí deudor, para efectos que comparezcan a este proceso, acorde a lo ordenado en la orden de pago acumulada.

Requíerese a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos base de la acción ejecutiva acumulada. Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductor.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

Proceso **Ejecutivo Hipotecario** N° 110013103-021-**2012-00137-00**.

(Cuaderno 1)

Visto el informe secretarial que precede y revisado nuevamente el expediente, se REQUIERE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para que informe a esta judicatura so el proceso Ejecutivo N° 11001400300920120111100 de Grupo Equipo Eléctrico LG Ltda. en contra de Uriel Gordillo Ortiz (Juzgado de origen Noveno Civil Municipal), se encuentra activo, de ser así, indique si la medida cautelar de embargo del remanente fue ampliada, lo anterior, por cuanto, la que fue informada a esta sede judicial es de data del 11 de marzo de 2013, con oficio N° 375, para lo anterior se le concede el término de diez (10) días. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las
8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS